PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YULY MARCELA BARRETO DUARTE
DEMANDADO: ANDERSON ALMANZA HERNÁNDEZ
RADICADO: 2022-00285-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de agosto de 2022. Al Despacho la presente demanda informando que fue remitida por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

La señora YULY MARCELA BARRETO DUARTE a través de apoderado y en representación de su menor hijo, presentó demanda ejecutiva de alimentos contra el señor ANDERSON ALMANZA HERNÁNDEZ, correspondiendo por reparto al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio

Mediante auto del 19 de julio del año en curso el Juez Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio, Doctor CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA, se declaró impedido para conocer de la demanda, por la causal 10 del artículo 141 del Código General del Proceso, ordenando remitir el expediente a este Despacho.

Para resolver se considera:

El artículo 141 del Código General del Proceso dice:

"Son causales de recusación las siguientes: … (..) 10. Ser el Juez, su cónyuge compañero permanente o alguno de los parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima o empresa de servicio público…"

El artículo 140 ibídem establece:

"Los magistrados, jueces, conjueces con quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.
El Juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva…"

El titular del Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad aduce como hecho del impedimento que, con el abogado de la parte actora existió una relación laboral y para el momento de la posesión como Juez, ocurrida el 20 de agosto de 2021, fungía como su acreedor, recibiendo pagos por ese concepto.

Dentro de los archivos remitidos por el Juzgado Tercero de Familia no obra documento alguno que conlleve al Juzgado a establecer que el titular de ese Juzgado sea acreedor del apoderado de la parte actora, abogado Flavio Eliceo Díaz Remicio.

Y en gracia de discusión, además de lo anterior, el Juez hace alusión a su condición de acreedor al momento de la posesión, sin que se tenga certeza que actualmente continúa siéndolo, situación que debe existir para que se configure la causal de impedimento, toda vez que la normativa hace referencia a que el Juez,

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YULY MARCELA BARRETO DUARTE
DEMANDADO: ANDERSON ALMANZA HERNÁNDEZ
RADICADO: 2022-00285-00

cónyuge, compañero o parientes de segundo grado o primero de afinidad, sea acreedor, no que haya sido acreedor, de lo que se colige que actualmente debe encontrarse vigente la acreencia, aspecto que no aparece acreditado.

Por lo anterior, el Juzgado no encuentra configurada la causal y en consecuencia no asume el conocimiento del expediente, por lo cual se remitirá al superior para que resuelva, de conformidad con lo previsto en el artículo 140 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. No aceptar el impedimento alegado por el Juez Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio, en razón a que este Juzgado no encuentra configurada la causal No. 10 del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Abstenerse de asumir conocimiento del presente proceso, remitido por el Juez Tercero de Familia de esta ciudad, por lo expuesto en este proveído.

TERCERO. Remitir el expediente a la Sala Civil – Laboral – Familia, del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, para que resuelva lo que haya lugar, por no encontrase configurada la causal de impedimento alegada por el Juez Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio.

N O T I F Í Q U E S E

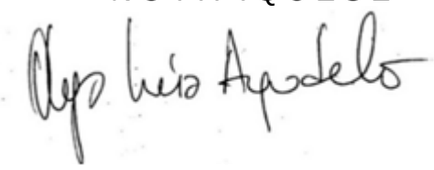

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 034 del 05 de septiembre de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria